

[Inicio Rama Judicial](#)

Leonardo Lozano Zambrano

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUSTICIA XXI WEB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



[Configuración](#) ▶ [Administración](#) ▶ [Reportes](#) ▶ [Soporte](#) ▶ [Manuales](#) ▶

PROCESO POR REPARTO

CÓDIGO DEL PROCESO 50001400300920240010300

InstanciaPRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA

Año2024

DepartamentoMETA

CiudadVILLAVICENCIO

CorporaciónJUZGADO MUNICIPAL

EspecialidadJUZGADO MUNICIPAL CIVIL

Tipo LeyNo Aplica

Distrito\CircuitoMUNICIPIO VILLAVICENCIO - CIRCUITO VILLAVICENCIO - DIS

DespachoJuzgado Municipal Civil Oral 009 Villavicencio

Juez/MagistradoLILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ

Número Consecutivo00103

Número Interpuestos00

Tipo ProcesoCONSTITUCIONAL

Clase ProcesoTUTELA

SubClase ProcesoEn General / Sin Subclase

Es Privado☐

DERECHOS CONSTITUCIONALES INVOCADOS

Información del Sujeto

Sujetos Del Proceso			
Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANIA	40327199	LAURA MILENA ROMERO GAMBOA
Demandado/Indiciado/Causante	NIT	0892099324	CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

DOCUMENTOS ADJUNTOS AL PROCESO

Mostrar

5

registros

Buscar:

Ver Archivo	Nombre Archivo
	09AUTOEMPLAZA.Pdf
	08ENVÍODENOTIFICACIÓN.Pdf
	07CONTESTACION.Pdf
	06CONTESTACION.Pdf
	05CONTESTACION.Pdf

Mostrando registros del 1 al 5 de un total de 7 registros

Primero

Anterior

1

2

Siguiente

Último

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

2 de 3

19/02/2024, 10:38 a. m.

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Fecha De Registro

19/02/2024 10:37:56 A. M.

Estado Actuación

REGISTRADA

Ciclo

CONSTITUCIONALES

*

Tipo Actuación

AUTO EMPLAZA

*

Etapas Procesales

Fecha Actuación

19/02/2024

*

Anotación

Que, Dentro De La Acción De Tutela Tramitada En Este Despacho Judicial Bajo El Radicado No. 50001400300920240010300 Instaurada Por LAURA MILENA ROMERO GAMBOA Contra El CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, Mediante Providencia Del 12 De Febrero De 2024, Se Dispuso La Vinculación De POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., Al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, Y A Los Interesados HEIDY TATIANA RODRÍGUEZ SANCHEZ, MARIANA SOFÍA RODRÍGUEZ GALÁN, JUAN GABRIEL RODRÍGUEZ GALAZ Y CAMILO FELIPE RODRÍGUEZ NÚÑEZ. C. C. Salvo Al Agente Y Al Asistente

Responsable

Leonardo Lozano Zambrano

Registro

Es Privado

☐

Total Registros : - Páginas : De

[Buscar Archivo](#)
[Examinar...](#)
 No se ha seleccionado ningún archivo.

<u>Nombre Del Archivo</u>			<u>Fecha De Cargue</u>	<u>Tipo Archivo</u>	<u>Certificado De Integridad</u>	<u>Tamaño (KB)</u>	<u>Páginas</u>	<u>Página Inicial</u>	<u>Página Final</u>	<u>Origen De Cargue</u>	<u>Estado</u>	
			09AUTOEMPLAZA.Pdf	2024-02-19	Auto Emplaza	66868D62EA8357195BC9E715C243695B47320431	15048	46	1	46	Digital	Activo

E-Mail: Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

UNIDAD DE INFORMÁTICA

Último Acceso 19/Feb./2024 09:36:47 A. M..

Teléfonos De Soporte: 3058308455 - 3058308390 - 3057001008 - 3058308427 - 3058308457 -
3058306676 - 3058308293

Versión 1.5.8-67

Rama Judicial - Consejo Superior De La Judicatura - Dirección Ejecutiva De Administración Judicial



EDICTO EMPLAZATORIO

Expediente 500014003009 2024 00103 00

Que, dentro de la acción de tutela tramitada en este despacho judicial bajo el radicado No. **50001400300920240010300** instaurada por **LAURA MILENA ROMERO GAMBOA** contra el **CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, mediante providencia del 12 de febrero de 2024, se dispuso la vinculación de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, al **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, y a los interesados **HEIDY TATIANA RODRÍGUEZ SANCHEZ, MARIANA SOFÍA RODRÍGUEZ GALÁN, JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ SALAZAR y SAMUEL FELIPE RODRÍGUEZ NUSTES**, se ordenó a la accionada y la accionante sumista datos de ubicación o contacto de los vinculados **HEIDY TATIANA RODRÍGUEZ SANCHEZ, MARIANA SOFÍA RODRÍGUEZ GALÁN, JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ SALAZAR y SAMUEL FELIPE RODRÍGUEZ NUSTES** y como quiera que, de la respuesta de la accionada y por el silencio que guardo la accionante, a la fecha este despacho desconoce la dirección física y/o electrónica se:

EMPLAZA:

A **HEIDY TATIANA RODRÍGUEZ SANCHEZ, MARIANA SOFÍA RODRÍGUEZ GALÁN, JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ SALAZAR y SAMUEL FELIPE RODRÍGUEZ NUSTES**, para que en el término de un (01) día contado a partir del día siguiente de la notificación de esta comunicación, se sirva dar contestación a la presente acción constitucional, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y expongan las razones de hecho y de derecho que dieron origen a la presente acción constitucional con radicado No. **50001400300920240010300** incoada por **LAURA MILENA ROMERO GAMBOA** contra el **CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, tramite al que se vinculó a la entidad **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, al **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, y a los interesados **HEIDY TATIANA RODRÍGUEZ SANCHEZ, MARIANA SOFÍA RODRÍGUEZ GALÁN, JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ SALAZAR y SAMUEL FELIPE RODRÍGUEZ NUSTES**.

La publicación de este emplazamiento se hará en el sistema , en la página web de la Rama Judicial y pasado un (01) día hábil siguiente a su inscripción en los mismos, se entenderá surtido, luego de lo cual, de no comparecer dentro del término señalado, en cumplimiento de lo reglado en el artículo 48, numeral 7º del Código General del Proceso, se les nombra curador *ad litem*, con quien se surtirá la aludida notificación.

El presente edicto se expide a los 19 días del mes de febrero de 2024.

(Firmado Electrónicamente)
LEONARDO LOZANO ZAMBRANO
Secretario



Firmado Por:
Leonardo Lozano Zambrano
Secretario
Juzgado Municipal
Civil
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18280360fcfb80e925d7841a73dc90c6bf8a9887cc4900d49b742dab084765d**

Documento generado en 19/02/2024 10:35:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notifica Asignación por Reparto

Uso Aplicacion Justicia XXI Web <ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/02/2024 14:33

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <j09cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA JUDICIAL,

META,(VILLAVICENCIO), lunes, 12 de febrero de 2024

Buen día,

Señor(a)
**JUZGADO MUNICIPAL CIVIL ORAL 009 VILLAVICENCIO,
META
VILLAVICENCIO**

ASUNTO: NOTIFICA ASIGNACIÓN POR REPARTO DEL PROCESO No.: 50001400300920240010300

CLASE DE PROCESO: TUTELA

De manera atenta, se informa que, mediante el sistema se ha realizado una asignación por reparto, con el número de radicación No **50001400300920240010300**, asignado al(la) Juez(a)/Magistrado(a): **LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ**

Por favor ingrese a la aplicación mediante el siguiente link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia/Seguridad/Login.aspx> para que pueda ingresar y conocer del proceso.

Cordialmente,

HAROLD ALEXANDER GARCIA PARRADO,
Servidor Judicial

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Ahorre Papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: Generación de Tutela en línea No 1898353

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Villavicencio <apptutelasvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/02/2024 14:35

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <j09cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@perezlesmesabogados.com>

 1 archivos adjuntos (17 KB)

50001400300920240010300.pdf;

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

De manera atenta, remito como adjunto, acta de reparto correspondiente a la acción de tutela presentada

Cordialmente,

***Oficina Judicial - Reparto
Dirección Seccional de Administración Judicial Villavicencio
Calle 36 No. 29-35/45 San Isidro
Tel. 6701040 Ext. 130 Villavicencio - Meta***

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 9 de febrero de 2024 15:34

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Villavicencio <apptutelasvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@perezlesmesabogados.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1898353

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1898353

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: META.

Ciudad: VILLAVICENCIO

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: META.

Ciudad: VILLAVICENCIO

Accionante: LAURA MILENA ROMERO GAMBOA Identificado con documento: 40327199

Correo Electrónico Accionante : notificacionesjudiciales@perezlesmesabogados.com

Teléfono del accionante :

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO- Nit: ,

Correo Electrónico: presidencia@concejodevillavicencio.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

MÍNIMO VITAL, DIGNIDAD HUMANA, DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor

JUEZ MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - REPARTO

E.S.D.

REF. ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: LAURA MILENA ROMERO GAMBOA

ACCIONADO: CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

Derechos conculcados: Mínimo vital, vida digna y debido proceso.

LAURA MILENA ROMERO GAMBOA, mayor y vecina de Villavicencio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, impetro ante su despacho acción de Tutela en contra de CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: En las elecciones del año 2019, fue elegido concejal de Villavicencio Oscar Yesid Rodríguez Cañón (Q.E.P.D.), para el periodo 2020 – 2023.

SEGUNDO: El 07 de diciembre de 2020 contraje matrimonio con Oscar Yesid Rodríguez Cañón (Q.E.P.D.).

TERCERO: El matrimonio estuvo vigente hasta el día 19 de julio de 2023 fecha en que falleció mi cónyuge Oscar Yesid Rodríguez Cañón (Q.E.P.D.) a causa de un trágico accidente aéreo.

CUARTO: Durante el tiempo que mi cónyuge ostento la curul de concejal de Villavicencio, el Concejo Municipal de Villavicencio a través de Resoluciones le reconocieron y adeudan las siguientes sumas de dinero:

1. *Que la resolución 104 MD del 25 de julio de 2023 en su artículo PRIMERO reconoce la asistencia de dieciséis (16) días de sesiones del concejal OSCAR YESID RODRIGUEZ CANON (Q.E.P.D), por valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$8,502,384.00).*
2. *Que se generó la Orden de pago N° 327 de 25 de julio de 2023 por valor de por valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$8,502,384.00) en la cual se le practica una retención en la fuente por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (264,000.00), arrojando un valor neto pagar de OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (8,238,384.00).*
3. *Que la resolución 108 MD del 01 de agosto de 2023 en su artículo PRIMERO reconoce la asistencia de cinco (05) días de sesiones del concejal OSCAR YESID RODRIGUEZ CANON (Q.E.P.D), por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2,656,995.00), generándose la Orden de pago N° 356 de 01 de agosto de 2023 por el mismo valor.*
4. *Que la resolución 171 MD del 01 de diciembre de 2023 en su artículo PRIMERO reconoce la asistencia de dos (02) días de sesiones del concejal OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑON (Q.E.P.D), por valor de UN MILLON SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1,062,798,00) generándose la Orden de pago N° 551 de 13 de diciembre de 2023 por el mismo valor.*

5. *Que la orden de pago N° 269 de 2023, al concejal OSCAR YESID RODRIGUEZ CANON (Q.E.P.D) se le realizó un descuento por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$850,400.00) para pago de los aportes a pensión de los meses de Julio y agosto del presente año, de los cuales se consignaron a través de las planillas integradas de liquidación de aportes PILA N° 9454557270 y 9460431854 un total de SEISCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$680,200.00) correspondientes a los aportes del mes de Julio de 2023, arrojando una saldo a favor de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$170,200.00). Que se hace necesario determinar el trámite a seguir para efectuar el pago de las sumas antes relacionadas a quien en derecho les asista el derecho.*

QUINTO: En atención a lo manifestado con anterioridad, el Concejo Municipal de Villavicencio efectuó dos publicaciones a fin de que se hicieran presentes los beneficiarios de ley para reclamar lo correspondiente.

SEXTO: En consecuencia, las siguientes personas realizaron reclamación ante el Concejo:

- HEIDY TATIANA RODRIGUEZ SANCHEZ.
- MARIANA SOFIA RODRIGUEZ GALAN.
- JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ SALAZAR.
- SAMUEL FELIPE RODRIGUEZ NUSTES.

SÉPTIMO: El día 19 de diciembre de 2023, presenté oposición de dichos pagos a los descendientes de mi cónyuge, en atención a la existencia del vínculo matrimonial con la suscrita, pues este se encontró vigente hasta el momento mismo de su deceso.

OCTAVO: Por lo anterior, mediante Resolución No. 181 de 2023, el Concejo Municipal de Villavicencio resolvió el destino de los dineros reconocidos a favor de mi cónyuge Oscar Yesid Rodríguez Cañón (Q.E.P.D.) indicando que se suspenderán los pagos hasta tanto se dicte sentencia judicial.

NOVENO: Es menester resaltar que la ley me otorga la calidad de beneficiaria por el hecho de estar vigente el vínculo matrimonial.

DÉCIMO: Ahora bien, realicé la oposición de los pagos ante el Concejo Municipal de Villavicencio en atención a que tras el trágico deceso de mi cónyuge se identificó la existencia de una PÓLIZA DE VIDA GRUPO (INNOMINADO) No. 3400004527-13, suscrita entre el Concejo Municipal de Villavicencio como tomador y Oscar Yesid Rodríguez Cañón como asegurado, por el valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$654.160.160) este valor se reconoce teniendo en cuenta los siguientes amparos:

- MUERTE por valor de \$ 317.830.080
- AUXILIO FUNERARIO por valor de \$ 18.500.000
- BENEFICIO ADICIONAL POR MUERTE O DESMEMBRACION ACCIDENTAL por valor de \$317.830.080

UNDÉCIMO: Mi cónyuge Oscar Yesid Rodríguez Cañón (Q.E.P.D.), no designó beneficiarios en la mencionada póliza de vida.

DUODÉCIMO: Tras la muerte de mi cónyuge, POSITIVA S.A entidad aseguradora de la PÓLIZA DE VIDA GRUPO (INNOMINADO) No. 3400004527-13, recibió reclamaciones efectuadas por las tutoras de los hijos menores que mi cónyuge había procreado antes de contraer matrimonio con la suscrita, las cuales surgieron ante la falta de designación de beneficiarios por parte del asegurado en vida.

DECIMOTERCERO: Como anexo a las reclamaciones allegan dentro del expediente del causante dos declaraciones extraprocesales dadas por LUZ MARINA ORJUELA RINCON y LUZ DARY URREGO AGUDELO, en donde ellas manifiestan bajo la gravedad de juramento que su estado civil al momento del fallecimiento era soltero.

DECIMOCUARTO: Dichas declaraciones extraprocesales integradas al expediente, contienen afirmaciones falsas respecto al estado civil de mi cónyuge Oscar Yesid Rodríguez Cañón (Q.E.P.D), al afirmar erróneamente su soltería, omitiendo su condición civil de casado con la suscrita Laura Milena Romero, información respaldada por el acta de nacimiento del causante, el acta de matrimonio y el registro civil de matrimonio.

DECIMOQUINTO: Es preciso informar que POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., realizó el pago total de la indemnización a los hijos de mi cónyuge, con ocasión al suceso ocurrido.

DECIMOSEXTO: El 21 de diciembre de 2023, radiqué solicitud a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., a fin de que me reconocieran y pagaran en condición de beneficiaria el porcentaje correspondiente como beneficiaria, pese a lo anterior, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A omitió la inclusión de la suscrita como beneficiaria de la póliza de vida en calidad de cónyuge y me negó la reclamación indicando que la póliza ya había sido pagada en su totalidad.

DECIMOSÉPTIMO: Actualmente me encuentro desempleada, lo cual afecta mi situación económica y, por ende, mi mínimo vital, además no cuento con recursos necesarios para mantener un nivel de vida aceptable, dado que no recibo ningún tipo de subsidio o pensión que me permita sostenerme económicamente.

DECIMOCTAVO: Actualmente me encuentro enfrentando una situación de necesidad junto con mi núcleo familiar.

DECIMONOVENO: La suscrita es madre de menores de edad, y mi responsabilidad parental se ve acentuada por la ausencia del sostén económico que representaba mi cónyuge. Los recursos derivados de los honorarios adeudados por el Concejo Municipal son esenciales para asegurar la subsistencia y una calidad de vida adecuada para mi y mis hijos menores.

VIGÉSIMO: Me permito informarle su Señoría que, la falta de estos recursos compromete mi capacidad para satisfacer las necesidades básicas de mi familia, incluyendo alimentación, educación y atención médica, lo cual afecta de manera directa mi mínimo vital y el bienestar integral de mi núcleo familiar. Por tanto, la urgencia de obtener los recursos adeudados es imperante para asegurar la supervivencia y el desarrollo adecuado de mis hijos menores, así como para garantizar una calidad de vida digna para toda mi familia.

PRETENSIÓN

PRIMERO. Sea tutelado el derecho fundamental de petición al mínimo vital, vida digna y debido proceso.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordene a la entidad accionada el reconocimiento y pago de las sumas descritas en la Resolución No. 181 de 2023, en calidad de beneficiaria legítima del causante Oscar Yesid Rodríguez Cañón, conforme a la proporción correspondiente como beneficiaria de ley.

TERCERO. Adoptar las medidas necesarias para preservar el mínimo vital de la suscrita Laura Milena Romero Gamboa, actualmente desempleada, como consecuencia de la negligencia por parte de la aseguradora.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 86 de la Constitución Nacional que reza:

ARTICULO 86. *Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.*

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

- i) **Legitimación en la causa por activa:** El artículo 86 de la Constitución Política dispone que “toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces (...), por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales”. Por su parte, el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 prescribe que “la acción de tutela podrá ser ejercida por cualquier persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales”, bien sea, (i) a nombre propio, (ii) mediante representante legal, (iii) por medio de apoderado judicial o (iv) mediante agente oficioso.

La acción de tutela presentada por la suscrita cumple con los requisitos de legitimación por activa establecidos en la normativa. La disposición constitucional y legal reconoce la facultad de cualquier persona vulnerada en sus derechos fundamentales para interponer la acción de tutela, permitiendo diferentes modalidades de ejercicio. La acción se ajusta plenamente a los marcos normativos pertinentes, garantizando así la protección efectiva de los derechos fundamentales afectados.

- ii) **Inmediatez:** El artículo 86 de la Constitución Política dispone que la acción de tutela es un mecanismo de “protección inmediata” de derechos fundamentales. Al respecto, la Corte ha precisado que la tutela debe presentarse en un “término razonable y proporcional” respecto de la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a la presunta amenaza o vulneración de derechos fundamentales. De otro modo, “se desvirtuaría el propósito mismo de la acción de tutela, el cual es permitir una protección urgente e inmediata de los derechos fundamentales”. Además, la Corte ha advertido que, “en el evento en que no se cumpla con el requisito de inmediatez, se puede causar inseguridad jurídica frente a situaciones ya consolidadas, con lo que, a su vez, se puede afectar a terceros sobre los cuales recaiga la decisión e incluso el juez constitucional

podría estar acolitando una conducta negligente de quienes se consideran afectados en sus derechos fundamentales". En todo caso, la razonabilidad y la proporcionalidad para analizar el cumplimiento del requisito de inmediatez se deberán examinar en el caso concreto.

La Corte Constitucional ha precisado que la acción de tutela debe presentarse en un "término razonable y proporcional" con respecto a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a la presunta amenaza o vulneración de derechos fundamentales. En este contexto, la acción de tutela promovida por la suscrita se interpone de manera oportuna, considerando que la reclamación se presenta en diciembre de 2023, año. En el caso presente, la acción de tutela se presenta con prontitud y eficacia en respuesta a la Resolución que ordena suspender el pago de los dineros adeudados a mi cónyuge, generando como consecuencia que a la suscrita como beneficiaria legítima no me cancelen lo que ya se encuentra reconocido previamente mediante resoluciones del Concejo Municipal de Villavicencio, lo cual constituye una amenaza inminente a sus derechos fundamentales.

En conclusión, la acción de tutela presentada cumple con el principio de inmediatez, ya que se interpone de manera pronta y proporcional ante la amenaza inminente a sus derechos fundamentales derivada de la omisión del Concejo Municipal de Villavicencio de suspender y por ende no vincularme como beneficiaria legítima de lo adeudado. La acción busca prevenir inseguridad jurídica y garantizar una protección urgente e inmediata de los derechos fundamentales involucrados.

- iii) ***Subsidiariedad de la acción de tutela:*** El artículo 86 de la Constitución Política dispone que la acción de tutela tiene "carácter subsidiario" respecto de los medios ordinarios de defensa judicial. Esto implica que la acción de tutela "procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial" o cuando "se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable". Para analizar el requisito de subsidiariedad, el juez constitucional debe verificar dos condiciones. Primero, que no existan medios judiciales idóneos y eficaces para la protección de los derechos que el accionante considera vulnerados o amenazados. Al respecto, la Corte ha señalado que una acción judicial es (i) idónea, "si es materialmente apta para producir el efecto protector de los derechos fundamentales" y (ii) efectiva, "si permite brindar una protección oportuna a los derechos amenazados o vulnerados en el caso concreto". Si el accionante carece de un mecanismo idóneo o eficaz, la tutela procede como mecanismo de protección definitivo. Segundo, que, pese a la existencia de dichos medios, advierta vulneraciones de derechos que configuren perjuicio irremediable. En este caso, la tutela es procedente como mecanismo transitorio de protección

La situación fáctica que motiva la presente acción de tutela se centra en el no pago de sumas dinerarias previamente reconocidas por el Concejo Municipal a favor de Oscar Yesid Rodríguez (Q.E.P.D.) como consecuencia de su fallecimiento. Es relevante destacar que este reconocimiento representa un derecho adquirido y constituye un acto administrativo que genera una obligación clara y expresa por parte del ente municipal hacia mi cónyuge, por ende, la suscrita en calidad de beneficiaria legítima tengo derecho a que se me reconozcan dichos pagos a mi favor. En virtud de la segunda condición del principio de subsidiariedad, la acción de tutela se presenta como un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En este caso, el no pago de los dineros adeudados compromete de manera directa el bienestar económico de la suscrita, generando un perjuicio irremediable en términos de mi mínimo vital. La urgencia y necesidad de evitar dicho perjuicio legitiman la intervención de la tutela como mecanismo

transitorio, pues actualmente me encuentro desempleada, sin el beneficio de subsidios, pensiones o si quiera la póliza de vida que por derecho también me correspondía.

La noción de derechos adquiridos goza de reconocimiento constitucional, siendo protegidos como garantía fundamental. En el caso presente, los honorarios adeudados al difunto concejal Oscar Yesid Rodríguez (Q.E.P.D.) constituyen derechos adquiridos en virtud de su labor y servicio prestado al Concejo Municipal. La garantía de estos derechos adquiridos está respaldada por los principios de seguridad jurídica y protección del trabajo.

El Concejo Municipal de Villavicencio, al reconocer la deuda por concepto de honorarios y otros conceptos a mi cónyuge, ha generado una obligación clara y exigible. Este reconocimiento, plasmado en actos administrativos, constituye un acto jurídico que genera derechos subjetivos que deben ser protegidos y garantizados. La negativa o demora en el pago de estos derechos vulnera la seguridad jurídica y la buena fe, pues la omisión en el pago de las sumas adeudadas que fueron reconocidas afecta directamente el mínimo vital de la suscrita como familia del causante y al tratarse de ingresos esenciales para el bienestar económico de la familia, la falta de pago compromete mi capacidad para satisfacer necesidades básicas, generando así un perjuicio irremediable que la tutela busca evitar.

De conformidad a la Sentencia T-716/17 la Corte Constitucional ha definido el mínimo vital así,

DERECHO AL MINIMO VITAL-Se deriva de los principios de Estado Social de Derecho, dignidad humana y solidaridad. Uno de los derechos más característicos de un Estado Social de Derecho es el mínimo vital. Según la Corte Constitucional, este derecho se deriva de los principios de Estado Social de derecho, dignidad humana y solidaridad, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad. Este derecho adquiere relevancia en situaciones humanas límites, relativas a la extrema pobreza y la indigencia, cuando frente a las necesidades más elementales y humanas, el Estado y la sociedad no responden de manera congruente.

La señora suscrita, en mi calidad de cónyuge del difunto concejal Oscar Yesid Rodríguez (Q.E.P.D.), me encuentro enfrentando una situación de extrema necesidad junto con mi núcleo familiar. Como madre de menores de edad, mi responsabilidad parental se ve acentuada por la ausencia del sostén económico que representaba mi difunto esposo. Los recursos derivados de los honorarios adeudados por el Concejo Municipal son esenciales para asegurar la subsistencia y una calidad de vida adecuada para mi y mis hijos menores. La falta de estos recursos compromete mi capacidad para satisfacer las necesidades básicas de mi familia, incluyendo alimentación, educación y atención médica, lo cual afecta de manera directa mi mínimo vital y el bienestar integral de mi núcleo familiar. Por tanto, la urgencia de obtener los recursos adeudados es imperante para asegurar la supervivencia y el desarrollo adecuado de mis hijos menores, así como para garantizar una calidad de vida digna para toda la familia.

MANIFESTACIÓN JURADA

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación de este escrito que no he presentado acción de tutela por los mismos hechos narrados aquí.

PRUEBAS

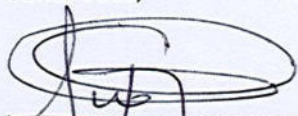
1. Copia del registro civil de matrimonio
2. Copia del registro civil de nacimiento de mi cónyuge
3. Copia del registro civil de nacimiento de la suscrita
4. Copia de la respuesta a reclamación ante POSITIVA S.A.
5. Copia de la resolución No. 181 de 2023.
6. Copia de las declaraciones extraprocesales rendidas por LUZ MARINA ORJUELA RINCON y LUZ DARY URREGO AGUDELO.
7. Copia de declaración de la beneficiaria Heidy Rodríguez, donde indica que recibió el pago de la indemnización a satisfacción.
8. Copia de declaración de Nohora Eugenia Ñustes Gutiérrez donde indica que recibió el pago de la indemnización a satisfacción en calidad de madre del menor Samuel Felipe Rodríguez.
9. Copia de declaración de María Teresa Galán Lemus donde indica que recibió el pago de la indemnización a satisfacción en calidad de madre del menor Mariana Sofia Rodríguez.
10. Copia de declaración de Sandra Milena Salazar Marín donde indica que recibió el pago de la indemnización a satisfacción en calidad de madre del menor Juan Sebastián Rodríguez.
11. Certificado contractual donde se evidencia que la suscrita tuvo empleo hasta diciembre de 2023.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones al correo electrónico notificacionesjudiciales@perezlesmesabogados.com o en la en la calle 34A No. 34A – 12 Barzal, Villavicencio.

La entidad accionada al correo electrónico: presidencia@concejodevillavicencio.gov.co o en la dirección calle 40 No. 32-38

Señor Juez,



LAURA MILENA ROMERO GAMBOA

C.C. 40.327.199.



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

7465664



7465664

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría ☐	Notaría ☒	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Insp. de Policía ☐	Código	7	H	
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO NOTARIA 1 VILLAVICENCIO * * * * *									

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio																
COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO * * * * *																
Fecha de celebración					Clase de matrimonio											
Año	2	0	2	0	Mes	D	I	C	Día	0	7	Civil	X	Religioso		
Documento que acredita el matrimonio										Número		Notaría, juzgado, parroquia, otra.				
Acta religiosa		Tipo de documento			Escritura de protocolización			4107			NOTARIA 1 VILLAVICENCIO * * * *					

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos									
RODRIGUEZ CAÑON OSCAR YESID * * * * *									
Documento de identificación (Clase y número)									
CC No. 7316947 * * * * *									

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos									
ROMERO GAMBOA LAURA MILENA * * * * *									
Documento de identificación (Clase y número)									
CC No. 40327199 * * * * *									

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos									
RODRIGUEZ CAÑON OSCAR YESID * * * * *									
Documento de identificación (Clase y número)									
CC No. 7316947 * * * * *									
Firma									

Fecha de inscripción

Año	2	0	2	0	Mes	D	I	C	Día	0	7
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---

Nombre y firma del funcionario que autoriza

YOLIMA ZORAYA ROMERO MELTRANO

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura					
* * * * *	*	*	Año		Mes		Día	

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento
* * * * *	* * * * *	* * * * *
* * * * *	* * * * *	* * * * *
* * * * *	* * * * *	* * * * *
* * * * *	* * * * *	* * * * *

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario
			10 ENE 2024	AMORA BARRERA
			Notaria Primera de Villavicencio	NOTARIA ENCARGADA
				NOTARIA 1
				PRIMERA
				CIRCULO DE VILLAVICENCIO

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO



Adhesivo Copia
Registro Civil

36403327-0

IDENTIFICACION No.

1	Parte básica	2	Parte Compl.
80	1	1	0 2 / 1 / 4 / 2

4897815

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) Notaría Primera	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría Chiquinquirá - Boyacá	5 Código 1411
------------------------------	---	---	-------------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido RODRIGUEZ	7 Segundo apellido CANON	8 Nombres OSCAR YESID
SEXO	9 Masculino o Femenino Masculino	10 Masculino ☒ Femenino ☐	FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País Colombia	15 Departamento, Int. o Com. Boyacá	16 Municipio Chiquinquirá

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Hospital San Salvador de Chiquinquirá	18 Hora 9:05
MADRE	19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) Certificado Médico	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento Alfredo Montehermoso
PADRE	22 Apellidos (de soltera) Cañón Camacho	23 Nombres Rosa Clementina
	25 Identificación (clase y número) C.C.No.23.491.242 - Chiquinquirá	26 Nacionalidad Colombiana
	28 Apellidos Rodríguez Zárate	29 Nombres Julio Roberto
	31 Identificación (clase y número) C.C.No.7.302.358 - Chiquinquirá	32 Nacionalidad Colombiana

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) C.C.No.7.302.358 - Chiquinquirá	35 Firma (autógrafa) <i>Julio Roberto Rodríguez Zárate</i>
TESTIGO	36 Dirección postal Calle 10a. #9-65 Chiquinquirá	37 Nombre: Julio Roberto Rodríguez Zárate
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
TESTIGO	40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre:
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
TESTIGO	44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre: MIGUEL CASTELLANOS MONTE
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Día 02 47 Mes noviembre 48 Año 1980	49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro W. CASTELLANOS MONTE

DUPLICADO PARA EL SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

Forma DANE IP10 - 0 VI/77

INFORMACION ESTADISTICA CONFIDENCIAL

Los datos solicitados a continuación se refieren a la fecha en que ocurrió el nacimiento del inscrito

50 Persona que atendió el parto	51 Tipo de parto	52 Zona de nacimiento del inscrito	53 Zona de residencia de la madre	54 Relación entre los padres del inscrito
Médico. ☒ M	Sencillo. ☒ S	Urbano. ☒ U	Urbano. ☒ B	Matrimonio. ☒ N
Enfermera. ☐ L	Múltiple. ☐ T	Rural. ☐ R	Rural. ☐ A	Unión libre. ☐ L
Partera. ☐ P				
Otra. ☐ D				
55 Departamento, Int. o Com. Boyacá	56 Municipio Chiquinquirá	57 Total de hijos nacidos vivos y nacidos muertos 01	58 Total de hijos nacidos vivos 01	



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA REGISTRADURIA ESPECIAL DE VILLAVICENCIO, INFORMA QUE CON **SERIAL** 4897815
FUE CONSULTADO E IMPRESO DESDE LOS ARCHIVOS MAGNETICOS DE REGISTRO CIVIL DE LA REGISTRADURIA NACIONAL
DEL ESTADO CIVIL.

Fecha: **10 ENE 2024**

DIEGO ALEJANDRO ALONSO RAMIREZ
Registrador Especial de Villavicencio



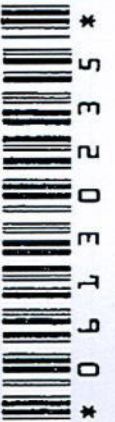
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

0 6130235



PRIMERA COPIA PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

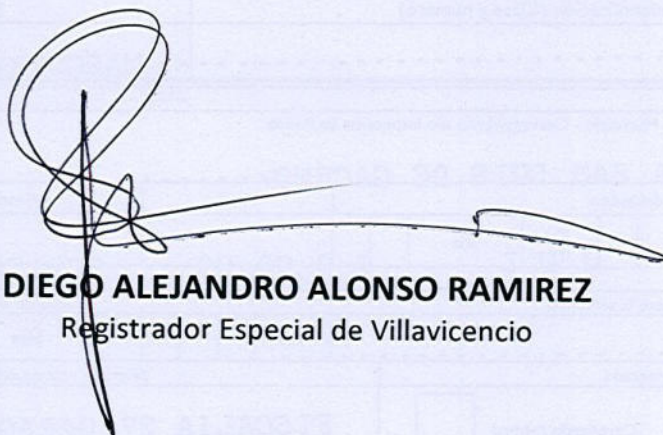
Datos de la oficina de registro									
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código			
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía									
REGISTRADURIA DE SAN LUIS DE GACENO - COLOMBIA - BOYACA - SAN LUIS									
Datos del inscrito									
Apellidos y nombres completos									
RODRIGUEZ CANON OSCAR YESID									
Documento de identificación (Clase y número)					Sexo (en Letras)				
CC 7.316.947					MASCULINO				
Datos de la defunción									
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía									
COLOMBIA BOYACA SAN LUIS DE GACENO									
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción			
Año	2	0	2	Mes	J	U	L	Día	1
				Presunción de muerte		9331709			
Juzgado que profiere la sentencia				Fecha de la sentencia					
				Año		Mes		Día	
Documento presentado				Nombre y cargo del funcionario					
Autorización judicial ☒ Certificado Médico ☐				FISCALIA 27 GARAGOA BOYACA					
Datos del denunciante									
Apellidos y nombres completos									
ALFONSO VALERO ORLANDO									
Documentos de identificación (Clase y número)					Firma				
SIN INFORMACION									
Primer testigo									
Apellidos y nombres completos									
Documentos de identificación (Clase y número)					Firma				
Segundo testigo									
Apellidos y nombres completos									
Documentos de identificación (Clase y número)					Firma				
Fecha de inscripción					Nombre y firma del funcionario que autoriza				
Año	2	0	2	Mes	J	U	L	Día	26
					ERICK STEVENS LEGUIZAMON MENDIVELES				
ESPACIO PARA NOTAS									
26 JUL 2023 TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - ORDEN JUDICIAL.									



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

LA REGISTRADURIA ESPECIAL DE VILLAVICENCIO, INFORMA QUE CON **SERIAL** 06130235
FUE CONSULTADO E IMPRESO DESDE LOS ARCHIVOS MAGNETICOS DE REGISTRO CIVIL DE LA REGISTRADURIA NACIONAL
DEL ESTADO CIVIL.

Fecha: **10 ENE 2024**



DIEGO ALEJANDRO ALONSO RAMIREZ
Registrador Especial de Villavicencio



Señor(a):
LAURA MILENA ROMERO GAMBOA
CARRERA 13 A N 29 - 24
3770300
BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

DOCUMENTO DE SALIDA
Gestor Documental - WEB
2024-01-12 16:07:06
SAL-2024 01 005 013578
GERENCIA DE INDEMNIZACIONES
ENT-2023 01 002 305606 Folios:5

Asunto: Respuesta a solicitud radicada el día 21 de diciembre del 2023 con número de radicado de entrada 2023 01 002 305606

Respetada señora Astrid Johanna Cruz reciba un cordial saludo de Positiva Compañía de Seguros S.A. de acuerdo con la solicitud radicada el día 21 de diciembre del 2023 con número de radicado de entrada 2023 01 002 305606 , mediante la cual solicita:

"1. Solicito muy comedidamente a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. se sirvan reconocer y pagar a mi Representada en su condición de Beneficiaria, el porcentaje correspondiente como Beneficiaria de Ley en su condición de esposa, conforme el registro civil de matrimonio, respecto la póliza donde obra como Tomador Concejo Municipal de Villavicencio y Asegurado Oscar Yesid Rodríguez Cañón (Q.E.P.D) quien falleció el 19 de julio de 2023, respecto del valor asegurado de la Póliza Vida Grupo (INNOMINADO) No. 3400004527- 13, el AMPARO BÁSICO DE VIDA, con un valor asegurado inicial de TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$317.830.080).

2. Solicito que el pago se realice dentro de los términos estipulados por el artículo 1.080 del Código de Comercio que establece "El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria¹ aumentado en la mitad."

Esta Compañía informa que esta reclamación fue definida con el pago total de la indemnización, con ocasión al suceso ocurrido al asegurado OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑON (q.e.p.d) identificado con cedula de ciudadanía número 7316947, afectando la póliza número 3100024715 Contratada por el Tomador CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO por el valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$654.160.160) este valor se reconoce teniendo en cuenta los siguientes amparos:

- MUERTE por valor de \$ 317.830.080
- AUXILIO FUNERARIO por valor de \$ 18.500.000
- BENEFICIO ADICIONAL POR MUERTE O DESMEMBRACION ACCIDENTAL por valor de \$ 317.830.080

Esta Aseguradora realiza la verificación de la documentación allegada por los reclamantes, dado que se presentan reclamaciones por diferentes madres en calidad de tutoras de los menores, esto para establecer la calidad de los beneficiarios dado que, esta póliza no cuenta con la designación realizada en vida por el asegurado OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑON (q.e.p.d).



Teniendo en cuenta lo anterior esta Aseguradora el día 30 de octubre del 2023 por medio de radicado SAL-2023 01 005 493896 procede a realizar la siguiente solicitud buscando aclarar la calidad de beneficiarios y así poder proceder con el pago de la indemnización del valor asegurado contratado con el Tomador CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

- Solicitud de seguro y/o declaración de asegurabilidad con designación de beneficiarios o de no existir se debe aportar: 3 declaraciones juramentadas extra juicio de personas DOS que no sean familiares y UNA familiar del asegurado fallecido, en las cuales se indique estado civil que tenía el asegurado, existencia de hijos naturales, adoptivos, reconocidos o por reconocer e indicar con que persona vivía al momento de su fallecimiento y desde hace cuánto.

En respuesta a esta solicitud se allega dentro del expediente de nuestro Asegurado OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑON (q.e.p.d) dos declaraciones extrajuicio en donde se manifiesta bajo la gravedad de juramento que:

institución, para los fines legales pertinentes. OCTAVO. MANIFIESTO QUE CONOCI DE VISTA, TRATO Y COMUNICACIÓN DESDE HACE 06 AÑOS AL SEÑOR OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑON QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON C.C NO. 7.316.947, FALLECIDO EL 19 DE JULIO DEL 2023 A CAUSA DE MUERTE VIOLENTA CON REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION INDICATIVO SERIAL 06130235 DE LA REGISTRADURIA DE SAN LUIS DE GACENO, JURISDICCION DE SU MUERTE MANIFIESTO QUE SU ESTADO CIVIL AL MOMENTO DE SU FALLECIMIENTO ERA SOLTERO, NO CONVIVÍA CON LAS SEÑORAS MARÍA TERESA GALÁN LEMUS, QUIEN ES MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 40.400.160, NOHORA EUGENIA ÑUSTES GUTIERREZ, IDENTIFICADA CON CEDULA 65'707.210 Y SANDRA MILENA SALAZAR MARÍN IDENTIFICADA CON 43.190.337 AQUI RECLAMANTES, COMO TAMPOCO LE CONOCÍ COMPAÑERA PERMANENTE QUE HUBIESE CONVIVIDO CON EL HASTA EL ULTIMO DIA DE SU FALLECIMIENTO, GUALMENTE, POR OTRA PARTE SOLO TENGO CONOCIMIENTO DE QUE TUVO 04 HIJOS DE NOMBRES MARIANA SOFÍA RODRÍGUEZ GALÁN, SAMUEL FELIPE RODRIGUEZ



ÑUSTES, JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ SALAZAR Y TATIANA RODRÍGUEZ, Y FUERA DE LOS MENCIONADOS EL FALLECIDO NO PROCREO MAS HIJOS RECONOCIDOS NI POR RECONOCER, VIVOS, MUERTOS, EXTRAMATRIMONIALES NI ADOPTIVOS, POR EL CUAL DESCONOZCO OTRAS PERSONAS CON IGUAL O MEJOR DERECHO A SUS HIJOS EN MENCIÓN COMO UNICOS BENEFICIARIOS Y/O HEREDEROS CON DERECHO A RECLAMAR POR SU FALLECIMIENTO.

Manifiesto que he leído lo que voluntariamente declaré ante el NOTARIO, los hechos cuidadosamente y no tengo ningún reparo ni Nada que aclarar, corregir y/o enmendar, por lo tanto lo otorgo con mi FIRMA, dado que es real a lo solicitado al señor NOTARIO. En consecuencia el Notario da fe de lo expuesto y firma conjuntamente. Se entrega las diligencias originales a el interesado a su Costa y para fines extra procesales, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1557 de 1989. **RESOLUCIÓN N° 00387 DEL 23 ENERO DE 2023. DERECHOS \$16.500 IVA \$3.135 TOTAL: \$19.635**

El declarante;

Huella Índice Derecho



Orjuela Rincon Luz Marina

ORJUELA RINCON LUZ MARINA
C.C. 40393807



ABELARDO BERNAL JIMENEZ
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO



institución, para los fines legales pertinentes. **OCTAVO.** MANIFIESTO QUE CONOCI DE VISTA, TRATO Y COMUNICACIÓN DESDE HACE 14 AÑOS AL SEÑOR OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑON QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICO CON C.C NO. 7.316.947, FALLECIDO EL 19 DE JULIO DEL 2023 A CAUSA DE MUERTE VIOLENTA CON REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION INDICATIVO SERIAL 06130235 DE LA REGISTRADURIA DE SAN LUIS DE GACENO, JURISDICCION DE SU MUERTE MANIFIESTO QUE SU ESTADO CIVIL AL MOMENTO DE SU FALLECIMIENTO ERA SOLTERO, NO CONVIVÍA CON LAS SEÑORAS MARÍA TERESA GALÁN LEMUS, QUIEN ES MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 40.400.160, NOHORA EUGENIA ÑUSTES GUTIERREZ, IDENTIFICADA CON CEDULA 65'707.210 Y SANDRA MILENA SALAZAR MARÍN IDENTIFICADA CON 43.190.337 AQUI RECLAMANTES, COMO TAMPOCO LE CONOCÍ COMPAÑERA PERMANENTE QUE HUBIESE CONVIVIDO CON EL HASTA EL ULTIMO DIA DE SU FALLECIMIENTO, IGUALMENTE, POR OTRA PARTE SOLO TENGO CONOCIMIENTO DE QUE TUVO 04 HIJOS DE NOMBRES MARIANA SOFÍA RODRÍGUEZ GALÁN, SAMUEL FELIPE RODRIGUEZ

ÑUSTES, JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ SALAZAR Y TATIANA RODRÍGUEZ, Y FUERA DE LOS MENCIONADOS EL FALLECIDO NO PROCREO MAS HIJOS RECONOCIDOS NI POR RECONOCER, VIVOS, MUERTOS, EXTRAMATRIMONIALES NI ADOPTIVOS, POR EL CUAL DESCONOZCO OTRAS PERSONAS CON IGUAL O MEJOR DERECHO A SUS HIJOS EN MENCION COMO UNICOS BENEFICIARIOS Y/O HEREDEROS CON DERECHO A RECLAMAR POR SU FALLECIMIENTO.

Manifiesto que he leído lo que voluntariamente declararé ante el NOTARIO, los hechos cuidadosamente y no tengo ningún reparo ni Nada que aclarar, corregir y/o enmendar, por lo tanto lo otorgo con mi FIRMA, dado que es real a lo solicitado al señor NOTARIO. En consecuencia el Notario da fe de lo expuesto y firma conjuntamente. Se entrega las diligencias originales a el interesado a su Costa y para fines extra procesales, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1557 de 1989. **RESOLUCIÓN N° 00387 DEL 23 ENERO DE 2023. DERECHOS \$16.500 IVA \$3.135 TOTAL: \$19.635**

El declarante;

Huella Índice Derecho



LUZ DARY URREGO AGUDELO.

URREGO AGUDELO LUZ DARY
C.C. 40390083



ABELARDO BERNAL JIMENEZ
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO



El Decreto 1557 de 1989 en su artículo 1º dispone que:

Podrán presentarse ante notario, bajo la gravedad del juramento, declaraciones para fines extraprocesales, las cuales tendrán el alcance de las rendidas ante juez civil, sin perjuicio de la competencia asignada a ese último funcionario.

La declaración se hará constar en acta que suscribirán el declarante y el respectivo notario. El interesado podrá elaborar el acta y presentarla ante notario, quien constatará que cumple los siguientes requisitos: los generales de ley.

La manifestación de que declara bajo la gravedad del juramento, la explicación de las razones de su testimonio y que este versa sobre hechos personales del declarante o de que tenga conocimiento.

Si el acta reúne los requisitos señalados en el inciso anterior, será suscrita por el declarante y el notario.

En uno y otro caso, el acta se entregará al interesado para los fines pertinentes. De igual manera el artículo 299 del Código de Procedimiento Civil vigente hasta el primero (1º) de enero de 2014 dispone que:

Los testimonios para fines no judiciales, se rendirán exclusivamente ante notarios o alcaldes. Igualmente, los que tengan fines judiciales y no se pida la citación de la parte contraria; en este caso, el peticionario afirmará bajo juramento, que se considera prestado con la presentación del escrito, que sólo están destinados a servir de prueba sumaria en determinado asunto para el cual la ley autoriza esta clase de prueba, y sólo tendrán valor para dicho fin.

Adicionalmente el artículo 188 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 – vigente a partir del primero (1º) de enero de 2014 establece:

“Los testimonios anticipados para fines judiciales o no judiciales podrán recibirse por una o ambas y se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento, circunstancia de la cual se dejará expresa constancia en el documento que contenga la declaración”.

“Estos testimonios, que comprenden los que estén destinados a servir como prueba sumaria en actuaciones judiciales, también podrán practicarse ante notario o alcalde”.

Es de tener presente que las personas que rindieron estas declaraciones bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que le acarrea jurar en falso, sin presentar ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración la cual presta bajo su única y entera responsabilidad afirmaron que el Asegurado no convivía con ninguna persona y que su estado sentimental era soltero, fundamento para que esta Aseguradora proceda a reconocer la indemnización teniendo en cuenta el Artículo 1142 del Código de Comercio en concordancia con los Art. 1040 Art. 1045 (Primer Orden), Art. 1046 (Segundo Orden), Art. 1047 (Tercer Orden), Art. 1051 (Cuarto y Quinto Orden) del Código Civil.

El Código de Comercio, que en su Artículo 1142 hace mención a la Designación de beneficiarios en el contrato de seguros así:



“Cuando no se designe beneficiario, o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán la calidad de tales el cónyuge del asegurado, en la mitad del seguro, y los herederos de éste en la otra mitad.

Igual regla se aplicará en el evento de que se designe genéricamente como beneficiarios a los herederos del asegurado”.

Consecuencia de la anterior norma, es obligación remitirnos al Código Civil para poder establecer los diferentes órdenes hereditarios, y es consecuencia de esto que es necesario citar el Artículo 1040 del Código Civil, el cual reza lo siguiente: Artículo 1040.

“Son llamados a sucesión intestada: los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.”

En concordancia con el anterior artículo, tenemos las siguientes disposiciones, las cuales especifican los órdenes hereditarios: Art. 1045 (Primer Orden), Art. 1046 (Segundo Orden), Art. 1047 (Tercer Orden), Art. 1051 (Cuarto y Quinto Orden).

Teniendo en cuenta lo anterior y al establecer que el asegurado se encuentra soltero y sin convivencia con otra persona esta Aseguradora procede a liquidar la indemnización en aplicación al artículo 1045 del código civil y suscribiendo por cada uno de los beneficiario ante notaria el documento denominado finiquito de seguros declarando la extinción de la obligación por parte de esta Aseguradora y dejando de forma clara la situación para fines legales o administrativos, es decir, es la declaración de las partes en donde se afirma recibir una parte de la indemnización con ocasión a la muerte del Asegurado OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑON (q.e.p.d) reconociendo la obligación cumplida por parte de esta Aseguradora y a la vez reconociendo la responsabilidad en el llegado caso de aparecer una persona con igual y mayor derecho sobre el valor reconocido tal y como se evidencia:

“Identificado (s) como aparece (n) al pie de la correspondiente firma, bajo la gravedad de juramento y conocedor (es) de los efectos penales de esta declaración, manifiesto (amos) que no conozco (emos) ninguna otra persona que tenga igual o mejor derecho en calidad de beneficiario (s) de OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑON CC 7316947 (q.e.p.d.), para reclamar como único (s) beneficiario (s) el valor asegurado dentro de la póliza arriba mencionada.

De acuerdo con lo anterior, declaro (amos) que tengo (emos) conocimiento de las consecuencias penales que se desprenden de esta declaración en caso de llegarse a demostrar que la misma no corresponde a la realidad y me (nos) comprometo (emos) a reintegrar a los nuevos reclamantes con derecho la parte proporcional de la indemnización por mí (nosotros) reclamada. De igual forma, exonero (amos) a Positiva Compañía de Seguros de cualquier responsabilidad contractual, civil, penal, comercial, corporativa, entre otras, por cualquier tipo de pérdida monetaria o cualquier otro daño comercial, directo o indirecto que se presenten.

De la misma manera, declaro (amos) que Positiva Compañía de Seguros S.A. ha cumplido de buena fe y con base en la declaración por mí (nosotros) realizada, con el pago de la indemnización por la suma de ciento sesenta y tres millones quinientos cuarenta mil cuarenta pesos M/Cte. (\$163.540.040), valor que acepto (amos) a satisfacción.



En consecuencia, declaro (amos) que he (mos) recibido la suma de ciento sesenta y tres millones quinientos cuarenta mil cuarenta pesos M/Cte. (\$163.540.040), por concepto de pago de la reclamación presentada en relación con la póliza arriba mencionada. En virtud de dicho pago, manifiesto (amos) que he (mos) recibido a satisfacción el monto total reclamado, por lo que entiendo (emos) y acepta (mos) que la relación contractual y/o legal con Positiva Compañía de Seguros S.A. ha finiquitado, así como las obligaciones de la aseguradora frente a la misma e informa (mos) que no contamos con sumas pendientes de reclamación frente a Positiva Compañía de Seguros, por lo que queda totalmente finiquitada la relación contractual y/o legal derivada de la póliza de seguros.

Por lo anterior, renuncia (mos) a cualquier acción penal, civil, comercial y/o administrativa, o en cualquier otra materia, que pueda pretender instaurar en el futuro, o que haya presentado a la fecha en contra de Positiva Compañía de Seguros, y que se deriven de la presente reclamación.”
(negrilla fuera del texto)

Teniendo en cuenta lo anterior esta Aseguradora adjunta con la presente comunicación las declaraciones extrajudicio presentadas dentro del expediente de nuestro Asegurado OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑÓN (q.e.p.d) y los finiquitos firmados en los cuales se establece que esta Aseguradora se exonera de cualquier responsabilidad contractual, civil, penal, comercial, corporativa, entre otras, por cualquier tipo de pérdida monetaria o cualquier otro daño comercial, directo o indirecto que se presenten.

Con lo anterior, se espera haber dado respuesta de forma clara, precisa y concreta a su petición.

Cualquier duda o aclaración adicional que pueda requerir serán atendidas con gusto en la Línea Positiva en Bogotá al 3307000 o 018000 111170 sin costo a Nivel Nacional o a través del correo electrónico servicioalcliente@positiva.gov.co

Cordialmente,



NIDIA PAOLA TORRES TORRES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
GERENCIA DE INDEMNIZACIONES

Anexo: 5 Folios

Anexo: Medio Magnético S

Copia:

LAURA MILENA ROMERO GAMBOA abogadajohanna@gmail.com

Elaboró: KAREN AMALIA MORALES BERNAL - GRUPO RECLAMACIONES VIDA Indemnizaciones Contratista - UT SG2024

Revisó: NIDIA PAOLA TORRES TORRES - GERENCIA DE INDEMNIZACIONES

Forma de Envío: Correo Electrónico

RESOLUCIÓN No. 181 DE 2023

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL DESTINO DE LOS DINEROS RECONOCIDOS A FAVOR DEL EX CONCEJAL OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑON (Q.E.P.D.), POR SU EJERCICIO DE CONCEJAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2020 - 2023"

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Acuerdo 263 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal de Villavicencio es una Corporación Político – Administrativa, con autonomía administrativa y presupuestal.

Que en las pasadas elecciones del año 2019, fue elegido como Concejal de Villavicencio a OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑON (q.e.p.d.), por el partido Centro Democrático para el período 2020 – 2023.

Que el pasado 19 de Julio de 2023, en un fatídico accidente aéreo perdió la vida el Concejal de la ciudad de Villavicencio OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑON (q.e.p.d.).

Que del tiempo que alcanzo a ostentar la curul de Concejal de Villavicencio OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑON (q.e.p.d.), se le reconocieron y adeudan las siguientes sumas de dinero:

- Que la resolución 104 MD del 25 de julio de 2023 en su artículo PRIMERO reconoce la asistencia de dieciséis (16) días de sesiones del concejal OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑON (q.e.p.d), por valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$8,502,384.00).
- Que se generó la Orden de pago N° 327 de 25 de julio de 2023 por valor de por valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$8,502,384.00) en la cual se le practica una retención en la fuente por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (264,000.00), arrojando un valor neto a pagar de OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (8,238,384.00).
- Que la resolución 108 MD del 01 de agosto de 2023 en su artículo PRIMERO reconoce la asistencia de cinco (05) días de sesiones del concejal OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑON (q.e.p.d), por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2,656,995.00), generándose la Orden de pago N° 356 de 01 de agosto de 2023 por el mismo valor.
- Que la resolución 171 MD del 01 de diciembre de 2023 en su artículo PRIMERO reconoce la asistencia de dos (02) días de sesiones del concejal OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑON (q.e.p.d), por valor de UN MILLÓN SESENTA Y DOS MIL



RESOLUCIÓN No. 181 DE 2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL DESTINO DE LOS DINEROS RECONOCIDOS A FAVOR DEL EX CONCEJAL OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑON (Q.E.P.D.), POR SU EJERCICIO DE CONCEJAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2020 - 2023”

SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1,062,798.00), generándose la Orden de pago N° 551 de 13 de diciembre de 2023 por el mismo valor.

- Que la orden de pago N° 269 de 2023, al concejal OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑON (q.e.p.d) se le realizó un descuento por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$850,400.00) para pago de los aportes a pensión de los meses de Julio y agosto del presente año, de los cuales se consignaron a través de las planillas integradas de liquidación de aportes PILA N° 9454557270 y 9460431854 un total de SEISCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$680,200.00) correspondientes a los aportes del mes de Julio de 2023, arrojando una saldo a favor de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$170,200.00). Que se hace necesario determinar el trámite a seguir para efectuar el pago de las sumas antes relacionadas a quien en derecho les asista el derecho.

Que, el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante escrito EXT_S22-00001461-PQRSD-001398-PQR de fecha 4 de marzo de 2022, dando respuesta a una solicitud elevada por el Concejo municipal de Cubarral – Meta, donde en un caso similar, se conceptuó:

De conformidad con los planteamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales esbozados en el presente escrito, esta oficina procede a responder su interrogante, en los siguientes términos:

“¿Cuál es el proceso o procedimiento a agotar para realizar el correspondiente pago?”

Debido a la inexistencia de normas que regulen el tema en específico, esta oficina es de la opinión que resultaría aplicable la figura de la analogía frente al proceso que regula la Ley 1083 de 2005 en su artículo 2.2.32.5 respecto al pago de los derechos laborales o en su defecto si llegase a existir controversia sobre el pago de los mismos se suspenderá el pago hasta tanto se decida judicialmente, por medio de sentencia ejecutoriada.

Atendiendo este vacío jurídico, y aplicando la analogía, se adelantó el procedimiento contemplado en la Ley 1083 de 2005 en su artículo 2.2.32.5, por lo cual, se efectuaron dos publicaciones con un intervalo no menor de 15 días entre cada una de ellas (26 de agosto y 19 de septiembre de 2023), de un aviso en el cual se informaba a los posibles beneficiarios de los dineros que le correspondía en vida a OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑON (Q.E.P.D.).

Que adelantado el trámite descrito, se recibieron las reclamaciones de las siguientes personas, quienes aportaron los documentos pertinentes para acreditar el derecho que les asiste (registro civil de nacimiento), las cuales son:



RESOLUCIÓN No. 181 DE 2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL DESTINO DE LOS DINEROS RECONOCIDOS A FAVOR DEL EX CONCEJAL OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑON (Q.E.P.D.), POR SU EJERCICIO DE CONCEJAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2020 - 2023”

- HEIDY TATIANA RODRIGUEZ SANCHEZ.
- MARIANA SOFIA RODRIGUEZ GALAN.
- JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ SALAZAR.
- SAMUEL FELIPE RODRIGUEZ ÑUSTES.

Es importante precisar, que Mariana Sofia, Juan Sebastián y Samuel Felipe Rodríguez, son menores de edad, las solicitudes allegadas fueron por intermedio del abogado Cesar Augusto Ñustes Gutiérrez a quien sus representantes legales (madre), le confirieron poder para adelantar el trámite.

Seria del caso ordenar el pago de los dineros que le corresponderían a cada uno de los hijos legítimos del ex concejal RODRIGUEZ CAÑON (Q.E.P.D.), conforme el procedimiento adelantado, pero con radicación 1170 de 2023 de fecha 19 de diciembre de 2023 se recibe oposición de dichos pagos a sus descendientes en atención a la existencia de un vínculo matrimonial con la señora LAURA MILENA ROMERO GAMBOA, quien eventualmente también tendría derechos sobre dichos dineros, situación que pone en conocimiento la abogada ASTRID JOHANA CRUZ quien anexa a su solicitud el respectivo poder otorgado, Registro Civil del Matrimonio y el Registro Civil de Defunción del causante.

Por lo anterior, al evidenciarse dicha controversia, conforme a la norma en cita se ordenará suspender los pagos hasta que sea dirimido judicialmente por una sentencia ejecutoriada o deje de existir la controversia suscitada (art. 2.2.32.6 ley 1083 de 2005)

Por lo anterior expuesto, el presidente del Concejo Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Suspender los pagos de los dineros reconocidos y adeudados a OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑON (Q.E.P.D.), ex concejal del municipio de Villavicencio a sus posibles beneficiarios, conforme lo expresado en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO Ordénese Constituir Cuentas por pagar a las siguientes órdenes de pago: Orden de pago N° 327 por valor de por valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (8,238,384.00), Orden de pago N° 356 por valor de por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2,656,995.00), Orden de pago N° 551 por valor de por valor de UN MILLÓN SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1,062,798.00).

ARTÍCULO TERCERO. Reconocer el saldo a favor generado por la orden de pago N° 269 de 2023 por valor de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$170,200.00), a los posibles beneficiarios del EX CONCEJAL OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑON (Q.E.P.D.).



RESOLUCIÓN No. 181 DE 2023

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL DESTINO DE LOS DINEROS RECONOCIDOS A FAVOR DEL EX CONCEJAL OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑON (Q.E.P.D.), POR SU EJERCICIO DE CONCEJAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2020 - 2023"

ARTÍCULO CUARTO. Las sumas descritas en los Artículos segundo y tercero del presente acto administrativo se pagarán a los beneficiarios que determine la autoridad judicial competente mediante sentencia ejecutoriada por persistir controversia.

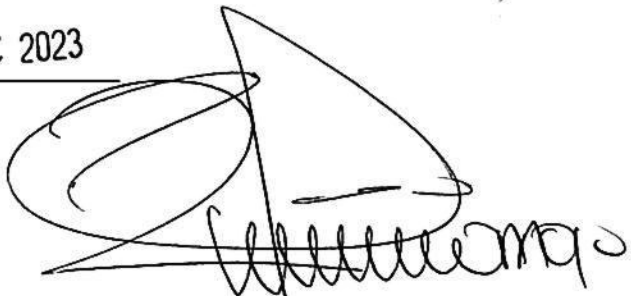
ARTÍCULO QUINTO. Comuníquese a los interesados, de la presente Resolución advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a diligencia de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Villavicencio el 26 DIC 2023

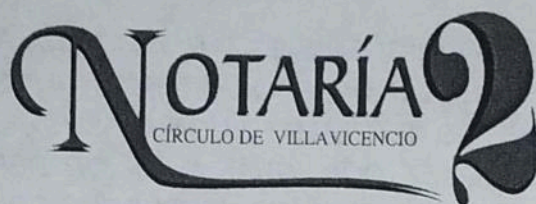

CARLOS JULIO SERRATO LADINO
Presidente Concejo de Villavicencio


SHIRLEY VIVIANA ARANGO GARZON
Secretaria General

Anexo: Tolios

Proyectó: Shirley Viviana Arango Garzón – Secretaria General
Alvaro Antonio Restrepo Restrepo – Profesional Universitario (Tesorero)
revisor: Jorge Hugo Mendoza Agudelo – CPS - Asesor Jurídico Externo
Archivado en: 100.37.01





CRA 30 A 39-18 BRR CENTRO

ACTA DECLARACIÓN PARA FINES EXTRAPROCESO N° 5871

En la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, República de Colombia, siendo el día 1 de Noviembre de 2023, ante la Notaría segunda del círculo de Villavicencio, siendo el notario **ABELARDO BERNAL JIMENEZ, NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**, COMPARECIO: **ORJUELA RINCON LUZ MARINA** portador(a) de la Cédula de Ciudadanía número **C.C. 40393807**, de nacionalidad **COLOMBIANA**, de estado civil **Soltero(a)**, Ocupación: **hogar**, residente en **CRA 7A 39A 63 BR MANANTIAL DE ESTA CIUDAD TEL 3218636009**, manifestó: **PRIMERO:** me llamo como antes lo indique y mis generales de ley son los ya expresados. **SEGUNDO:** Se me puso de presente el artículo 442 del Código Penal, que trata del delito de **FALSO TESTIMONIO**, y que prevé **"El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis a doce años"** por ende, de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración. **TERCERO:** Que Como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales presto bajo mi única y entera responsabilidad. **CUARTO:** Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal. **QUINTO:** Que la declaración aquí rendida versa sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta personalmente. **SEXTO:** Autorización para el uso y almacenamiento de datos personales: En virtud de la ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y su decreto reglamentario 1377 de 2013 se autoriza a la Notaría 2 de Villavicencio considerada como responsable y/o encargada el tratamiento de datos personales almacenados en documentos físicos y/o digitales los cuales incluyen información que se ha reportado en desarrollo de las diferentes actividades notariales, y en particular los siguientes: nombre, números de documentos de identificación, teléfono fijo y móvil, direcciones, correo electrónico, sexo, etc. Los datos serán utilizados para las funciones establecidas en la Ley 1530 del 2012 y demás normas que la reglamentan. **SEPTIMO:** Que este testimonio lo rindo para ser presentada a **LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA**, con el fin extraprocesal de aportarlo como prueba sumaria a esa institución, para los fines legales pertinentes. **OCTAVO.** MANIFIESTO QUE CONOCI DE VISTA, TRATO Y COMUNICACIÓN DESDE HACE 06 AÑOS AL SEÑOR OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑON QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICO CON C.C NO. 7.316.947, FALLECIDO EL 19 DE JULIO DEL 2023 A CAUSA DE MUERTE VIOLENTA CON REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION INDICATIVO SERIAL 06130235 DE LA REGISTRADURIA DE SAN LUIS DE GACENO, JURISDICCION DE SU MUERTE MANIFIESTO QUE SU ESTADO CIVIL AL MOMENTO DE SU FALLECIMIENTO ERA SOLTERO, NO CONVIVÍA CON LAS SEÑORAS MARÍA TERESA GALÁN LEMUS, QUIEN ES MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 40.400.160, NOHORA EUGENIA ÑUSTES GUTIERREZ, IDENTIFICADA CON CEDULA 65'707.210 Y SANDRA MILENA SALAZAR MARÍN IDENTIFICADA CON 43.190.337 AQUI RECLAMANTES, COMO TAMPOCO LE CONOCÍ COMPAÑERA PERMANENTE QUE HUBIESE CONVIVIDO CON EL HASTA EL ULTIMO DIA DE SU FALLECIMIENTO, IGUALMENTE, POR OTRA PARTE SOLO TENGO CONOCIMIENTO DE QUE TUVO 04 HIJOS DE NOMBRES MARIANA SOFÍA RODRÍGUEZ GALÁN, SAMUEL FELIPE RODRIGUEZ

ÑUSTES, JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ SALAZAR Y TATIANA RODRÍGUEZ, Y FUERA DE LOS MENCIONADOS EL FALLECIDO NO PROCREO MAS HIJOS RECONOCIDOS NI POR RECONOCER, VIVOS, MUERTOS, EXTRAMATRIMONIALES NI ADOPTIVOS, POR EL CUAL DESCONOZCO OTRAS PERSONAS CON IGUAL O MEJOR DERECHO A SUS HIJOS EN MENCION COMO UNICOS BENEFICIARIOS Y/O HEREDEROS CON DERECHO A RECLAMAR POR SU FALLECIMIENTO.

Manifiesto que he leído lo que voluntariamente declaré ante el NOTARIO, los hechos cuidadosamente y no tengo ningún reparo ni Nada que aclarar, corregir y/o enmendar, por lo tanto lo otorgo con mi FIRMA, dado que es real a lo solicitado al señor NOTARIO. En consecuencia el Notario da fe de lo expuesto y firma conjuntamente. Se entrega las diligencias originales a el interesado a su Costa y para fines extra procesales, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1557 de 1989. **RESOLUCIÓN N° 00387 DEL 23 ENERO DE 2023. DERECHOS \$16.500 IVA \$3.135 TOTAL: \$19.635**

El declarante;

Huella Índice Derecho

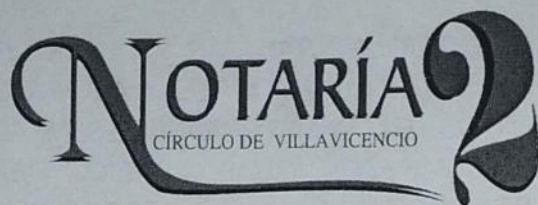


Luiz Marina Orjuela R.

ORJUELA RINCON LUZ MARINA
C.C. 40393807



ABELARDO BERNAL JIMENEZ
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO



CRA 30 A 39-18 BRR CENTRO

ACTA DECLARACIÓN PARA FINES EXTRAPROCESO N° 5851

En la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, República de Colombia, siendo el día 1 de Noviembre de 2023, ante la Notaría segunda del círculo de Villavicencio, siendo el notario **ABELARDO BERNAL JIMENEZ, NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**, COMPARECIO: **URREGO AGUDELO LUZ DARY** portador(a) de la Cédula de Ciudadanía número **C.C. 40390083**, de nacionalidad **COLOMBIANA**, de estado civil **Separada**, Ocupación: **empleado(a)**, residente en **BR ESTERO ALTO DE ESTA CIUDAD TEL 3229239574**, manifestó: **PRIMERO**: me llamo como antes lo indique y mis generales de ley son los ya expresados. **SEGUNDO**: Se me puso de presente el artículo 442 del Código Penal, que trata del delito de **FALSO TESTIMONIO**, y que prevé "**El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis a doce años**" por ende, de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración. **TERCERO**: Que Como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales presto bajo mi única y entera responsabilidad. **CUARTO**: Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal. **QUINTO**: Que la declaración aquí rendida versa sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta personalmente. **SEXTO**: Autorización para el uso y almacenamiento de datos personales: En virtud de la ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y su decreto reglamentario 1377 de 2013 se autoriza a la Notaría 2 de Villavicencio considerada como responsable y/o encargada el tratamiento de datos personales almacenados en documentos físicos y/o digitales los cuales incluyen información que se ha reportado en desarrollo de las diferentes actividades notariales, y en particular los siguientes: nombre, números de documentos de identificación, teléfono fijo y móvil, direcciones, correo electrónico, sexo, etc. Los datos serán utilizados para las funciones establecidas en la Ley 1530 del 2012 y demás normas que la reglamentan. **SEPTIMO**: Que este testimonio lo rindo para ser presentada a **LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA**, con el fin extraprocesal de aportarlo como prueba sumaria a esa institución, para los fines legales pertinentes. **OCTAVO**. MANIFIESTO QUE CONOCI DE VISTA, TRATO Y COMUNICACIÓN DESDE HACE 14 AÑOS AL SEÑOR OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑÓN QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICO CON C.C NO. 7.316.947, FALLECIDO EL 19 DE JULIO DEL 2023 A CAUSA DE MUERTE VIOLENTA CON REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION INDICATIVO SERIAL 06130235 DE LA REGISTRADURIA DE SAN LUIS DE GACENO, JURISDICCION DE SU MUERTE MANIFIESTO QUE SU ESTADO CIVIL AL MOMENTO DE SU FALLECIMIENTO ERA SOLTERO, NO CONVIVÍA CON LAS SEÑORAS MARÍA TERESA GALÁN LEMUS, QUIEN ES MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 40.400.160, NOHORA EUGENIA ÑUSTES GUTIERREZ, IDENTIFICADA CON CEDULA 65'707.210 Y SANDRA MILENA SALAZAR MARÍN IDENTIFICADA CON 43.190.337 AQUI RECLAMANTES, COMO TAMPOCO LE CONOCÍ COMPAÑERA PERMANENTE QUE HUBIESE CONVIVIDO CON EL HASTA EL ULTIMO DIA DE SU FALLECIMIENTO, IGUALMENTE, POR OTRA PARTE SOLO TENGO CONOCIMIENTO DE QUE TUVO 04 HIJOS DE NOMBRES MARIANA SOFÍA RODRÍGUEZ GALÁN, SAMUEL FELIPE RODRIGUEZ

ÑUSTES, JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ SALAZAR Y TATIANA RODRÍGUEZ, Y FUERA DE LOS MENCIONADOS EL FALLECIDO NO PROCREO MAS HIJOS RECONOCIDOS NI POR RECONOCER, VIVOS, MUERTOS, EXTRAMATRIMONIALES NI ADOPTIVOS, POR EL CUAL DESCONOZCO OTRAS PERSONAS CON IGUAL O MEJOR DERECHO A SUS HIJOS EN MENCION COMO UNICOS BENEFICIARIOS Y/O HEREDEROS CON DERECHO A RECLAMAR POR SU FALLECIMIENTO.

Manifiesto que he leído lo que voluntariamente declaré ante el NOTARIO, los hechos cuidadosamente y no tengo ningún reparo ni Nada que aclarar, corregir y/o enmendar, por lo tanto lo otorgo con mi FIRMA, dado que es real a lo solicitado al señor NOTARIO. En consecuencia el Notario da fe de lo expuesto y firma conjuntamente. Se entrega las diligencias originales a el interesado a su Costa y para fines extra procesales, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1557 de 1989. **RESOLUCIÓN N° 00387 DEL 23 ENERO DE 2023. DERECHOS \$16.500 IVA \$3.135 TOTAL: \$19.635**

El declarante;

Huella Índice Derecho



Luz Dary Urrego Agudelo.

URREGO AGUDELO LUZ DARY
C.C. 40390083



ABELARDO BERNAL JIMENEZ
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

Bogotá, D.C.



Doctor(a)

SONIA ESPERANZA BENITEZ GARZÓN

Gerente de Indemnizaciones

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Autopista Norte No. 94 – 72. Piso, 4

Bogotá – Cundinamarca.

Asunto: Reclamación por siniestro
Póliza: Vida Grupo 3400004527
Siniestro: 34202300006977 del 19 de julio de 2023
Tomador: Concejo Municipal De Villavicencio
Amparos: Muerte, Beneficio Adicional por Muerte o Desmembración Accidental y Auxilio Funerario.
Asegurado: OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑON CC 7316947
Valor Asegurado: Seiscientos cincuenta y cuatro millones ciento sesenta mil ciento sesenta pesos M/Cte. (\$654.160.160)

BENEFICIARIO	DOCUMENTO	PARENTESCO	Porcentaje	Valor
Heidy Tatiana Rodríguez Sánchez	CC 1004367121	Hija	25%	\$163.540.040

Identificado (s) como aparece (n) al pie de la correspondiente firma, bajo la gravedad de juramento y condecor (es) de los efectos penales de esta declaración, manifiesto (amos) que no conozco (emos) ninguna otra persona que tenga igual o mejor derecho en calidad de beneficiario (s) de OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑON CC 7316947 (q.e.p.d.), para reclamar como único (s) beneficiario (s) el valor asegurado dentro de la póliza arriba mencionada.

De acuerdo con lo anterior, declaro (amos) que tengo (emos) conocimiento de las consecuencias penales que se desprenden de esta declaración en caso de llegarse a demostrar que la misma no corresponde a la realidad y me (nos) comprometo (emos) a reintegrar a los nuevos reclamantes con derecho la parte proporcional de la indemnización por mí (nosotros) reclamada. De igual forma, exonero (amos) a Positiva Compañía de Seguros de cualquier responsabilidad contractual, civil, penal, comercial, corporativa, entre otras, por cualquier tipo de pérdida monetaria o cualquier otro daño comercial, directo o indirecto que se presenten.

De la misma manera, declaro (amos) que Positiva Compañía de Seguros S.A. ha cumplido de buena fe y con base en la declaración por mí (nosotros) realizada, con el pago de la indemnización por la suma de ciento sesenta y tres millones quinientos cuarenta mil cuarenta pesos M/Cte. (\$163.540.040), valor que acepto (amos) a satisfacción.

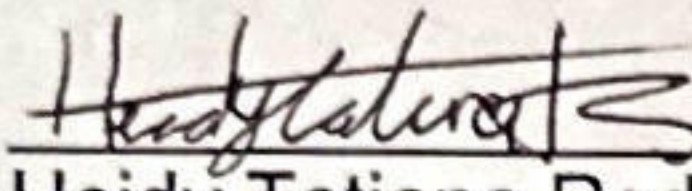
En consecuencia, declaro (amos) que he (mos) recibido la suma de ciento sesenta y tres millones quinientos cuarenta mil cuarenta pesos M/Cte. (\$163.540.040), por concepto de pago de la reclamación presentada en relación con la póliza arriba mencionada. En virtud de dicho pago, manifiesto (amos) que he (mos) recibido a satisfacción el monto total

reclamado, por lo que entiendo (emos) y acepta (mos) que la relación contractual y/o legal con Positiva Compañía de Seguros S.A. ha finiquitado, así como las obligaciones de la aseguradora frente a la misma e informa (mos) que no contamos con sumas pendientes de reclamación frente a Positiva Compañía de Seguros, por lo que queda totalmente finiquitada la relación contractual y/o legal derivada de la póliza de seguros.

Por lo anterior, renuncia (mos) a cualquier acción penal, civil, comercial y/o administrativa, o en cualquier otra materia, que pueda pretender instaurar en el futuro, o que haya presentado a la fecha en contra de Positiva Compañía de Seguros, y que se deriven de la presente reclamación

RECIBIDO Y CONFORMES;

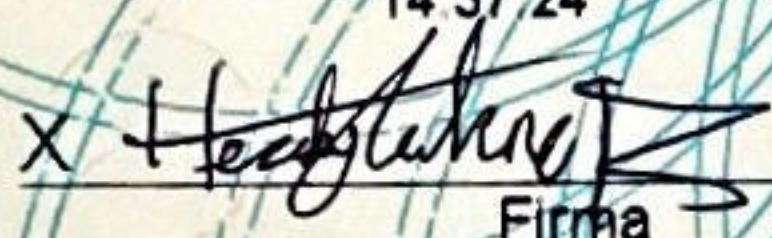
(Firma y huella de todos los arriba nombrados)


Heidy Tatiana Rodríguez Sánchez
CC 1004367121

 **NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO CERTIFICA

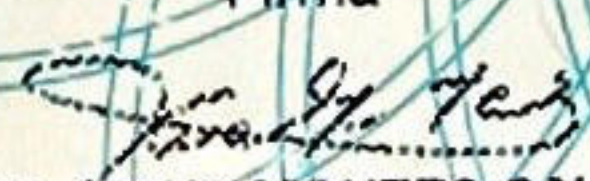
Que: RODRIGUEZ SANCHEZ HEIDY TATIANA
Quien se identificó con: C.C. 1004367121
manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Villavicencio, 2023-11-15
14:37:24

X 
Firma

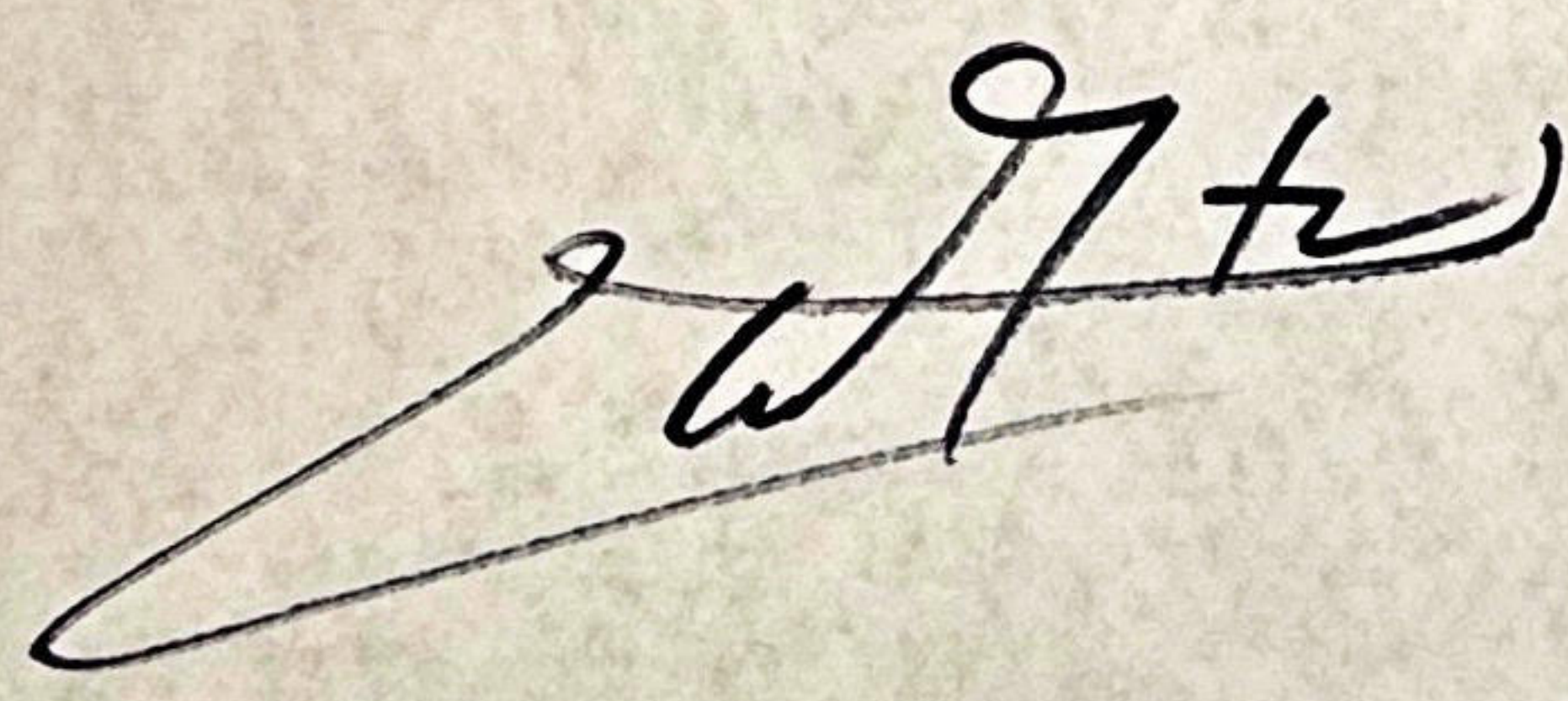

6761-e46ff3c8

www.notariaenlinea.com
Cod: kru7a


ANA DE JESUS MONTES CALDERON
NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
BIOMETRIA A SOLICITUD
DEL INTERESADO





Bogotá, D.C.

Doctor(a)
SONIA ESPERANZA BENITEZ GARZÓN
Gerente de Indemnizaciones
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Autopista Norte No. 94 – 72. Piso, 4
Bogotá – Cundinamarca.

Asunto: Reclamación por siniestro
Póliza: Vida Grupo 3400004527
Siniestro: 34202300006977 del 19 de julio de 2023
Tomador: Concejo Municipal De Villavicencio
Amparos: Muerte, Beneficio Adicional por Muerte o Desmembración Accidental y Auxilio Funerario
Asegurado: OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑON CC 7316947
Valor Asegurado: Seiscientos cincuenta y cuatro millones ciento sesenta mil ciento sesenta pesos M/Cte. (\$654.160.160)



BENEFICIARIO	DOCUMENTO	PARENTESCO	Porcentaje	Valor
Nohora Eugenia Nustes Gutiérrez	CC 65707210	Madre menor Samuel Felipe Rodríguez Nustes	25%	\$163.540.040



Identificado (s) como aparece (n) al pie de la correspondiente firma, bajo la gravedad de juramento y conocedor (es) de los efectos penales de esta declaración, manifiesto (amos) que no conozco (emos) ninguna otra persona que tenga igual o mejor derecho en calidad de beneficiario (s) de OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑON CC 7316947 (q.e.p.d.), para reclamar como único (s) beneficiario (s) el valor asegurado dentro de la póliza arriba mencionada.

De acuerdo con lo anterior, declaro (amos) que tengo (emos) conocimiento de las consecuencias penales que se desprenden de esta declaración en caso de llegarse a demostrar que la misma no corresponde a la realidad y me (nos) comprometo (emos) a reintegrar a los nuevos reclamantes con derecho la parte proporcional de la indemnización por mí (nosotros) reclamada. De igual forma, exonero (amos) a Positiva Compañía de Seguros de cualquier responsabilidad contractual, civil, penal, comercial, corporativa, entre otras, por cualquier tipo de pérdida monetaria o cualquier otro daño comercial, directo o indirecto que se presenten.

De la misma manera, declaro (amos) que Positiva Compañía de Seguros S.A. ha cumplido de buena fe y con base en la declaración por mí (nosotros) realizada, con el pago de la indemnización por la suma de ciento sesenta y tres millones quinientos cuarenta mil cuarenta pesos M/Cte. (\$163.540.040), valor que acepto (amos) a satisfacción.

En consecuencia, declaro (amos) que he (mos) recibido la suma de ciento sesenta y tres millones quinientos cuarenta mil cuarenta pesos M/Cte. (\$163.540.040), por concepto de

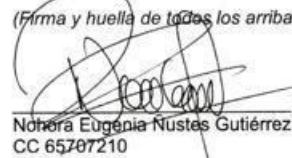


pago de la reclamación presentada en relación con la póliza arriba mencionada. En virtud de dicho pago, manifiesto (amos) que he (mos) recibido a satisfacción el monto total reclamado, por lo que entiendo (emos) y acepta (mos) que la relación contractual y/o legal con Positiva Compañía de Seguros S.A. ha finiquitado, así como las obligaciones de la aseguradora frente a la misma e informa (mos) que no contamos con sumas pendientes de reclamación frente a Positiva Compañía de Seguros, por lo que queda totalmente finiquitada la relación contractual y/o legal derivada de la póliza de seguros.

Por lo anterior, renuncia (mos) a cualquier acción penal, civil, comercial y/o administrativa, o en cualquier otra materia, que pueda pretender instaurar en el futuro, o que haya presentado a la fecha en contra de Positiva Compañía de Seguros, y que se deriven de la presente reclamación

RECIBIDO Y CONFORMES;

(Firma y huella de todos los arriba nombrados)


Nohora Eugenia Nustes Gutiérrez
CC 65707210



AUTENTICACION DE FIRMA

Ante la Notaría Cincuenta y Siete del Circuito de Bogotá, de la cual es titular Nibardo Agustín Fierres Morales, comparece

NUSTES GUTIERREZ NOHORA EUGENIA
Identificado con: C.C. 65707210

y declara que, en mi presencia, estampó su firma en el presente documento privado de lo cual doy fe

Bogotá D.C. 10/11/2023
a las 3:15:40 p.m. - ed3x3wxsxssvwxw2
MAHA

verifique en
www.notariaselectronica.com
HROC91PJYFTZ3PME

FIRMA 









Bogotá, D.C.

Doctor(a)

SONIA ESPERANZA BENITEZ GARZÓN

Gerente de Indemnizaciones

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Autopista Norte No. 94 – 72. Piso, 4

Bogotá – Cundinamarca.



Asunto: Reclamación por siniestro
Póliza: Vida Grupo 3400004527
Siniestro: 34202300006977 del 19 de julio de 2023
Tomador: Concejo Municipal De Villavicencio
Amparos: Muerte, Beneficio Adicional por Muerte o Desmembración Accidental y Auxilio Funerario
Asegurado: OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑON CC 7316947
Valor Asegurado: Seiscientos cincuenta y cuatro millones ciento sesenta mil ciento sesenta pesos M/Cte. (\$654.160.160)

BENEFICIARIO	DOCUMENTO	PARENTESCO	Porcentaje	Valor
María Teresa Galán Lemus	CC 40400160	Madre menor Mariana Sofia Rodríguez Galán	25%	\$163.540.040

Identificado (s) como aparece (n) al pie de la correspondiente firma, bajo la gravedad de juramento y conocedor (es) de los efectos penales de esta declaración, manifiesto (amos) que no conozco (emos) ninguna otra persona que tenga igual o mejor derecho en calidad de beneficiario (s) de OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑON CC 7316947 (q.e.p.d.), para reclamar como único (s) beneficiario (s) el valor asegurado dentro de la póliza arriba mencionada.

De acuerdo con lo anterior, declaro (amos) que tengo (emos) conocimiento de las consecuencias penales que se desprenden de esta declaración en caso de llegarse a demostrar que la misma no corresponde a la realidad y me (nos) comprometo (emos) a reintegrar a los nuevos reclamantes con derecho la parte proporcional de la indemnización por mí (nosotros) reclamada. De igual forma, exonero (amos) a Positiva Compañía de Seguros de cualquier responsabilidad contractual, civil, penal, comercial, corporativa, entre otras, por cualquier tipo de pérdida monetaria o cualquier otro daño comercial, directo o indirecto que se presenten.

De la misma manera, declaro (amos) que Positiva Compañía de Seguros S.A. ha cumplido de buena fe y con base en la declaración por mí (nosotros) realizada, con el pago de la indemnización por la suma de ciento sesenta y tres millones quinientos cuarenta mil cuarenta pesos M/Cte. (\$163.540.040), valor que acepto (amos) a satisfacción.

En consecuencia, declaro (amos) que he (mos) recibido la suma de ciento sesenta y tres millones quinientos cuarenta mil cuarenta pesos M/Cte. (\$163.540.040), por concepto de

pago de la reclamación presentada en relación con la póliza arriba mencionada. En virtud de dicho pago, manifiesto (amos) que he (mos) recibido a satisfacción el monto total reclamado, por lo que entiendo (emos) y acepta (mos) que la relación contractual y/o legal con Positiva Compañía de Seguros S.A. ha finiquitado, así como las obligaciones de la aseguradora frente a la misma e informa (mos) que no contamos con sumas pendientes de reclamación frente a Positiva Compañía de Seguros, por lo que queda totalmente finiquitada la relación contractual y/o legal derivada de la póliza de seguros.

Por lo anterior, renuncia (mos) a cualquier acción penal, civil, comercial y/o administrativa, o en cualquier otra materia, que pueda pretender instaurar en el futuro, o que haya presentado a la fecha en contra de Positiva Compañía de Seguros, y que se deriven de la presente reclamación

RECIBIDO Y CONFORMES;

(Firma y huella de todos los arriba nombrados)

Maria Teresa Galán L
María Teresa Galán Lemus
CC 40400160



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

NOTARÍA 2
CIRCULO DE VILLAVICENCIO

Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012
En el despacho del Notario se presentó:
GALÁN LEMUS MARIA TERESA
Identificado con C.C. 40400160
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Villavicencio, 2023-11-10 15:32:22

Maria Teresa Galán L
FIRMA DECLARANTE
Estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
Documento: krib

ABELARDO BERNAL JIMENEZ
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

12880-85

Bogotá, D.C.

Doctor(a)

SONIA ESPERANZA BENITEZ GARZÓN

Gerente de Indemnizaciones

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Autopista Norte No. 94 – 72. Piso, 4

Bogotá – Cundinamarca.



Asunto: Reclamación por siniestro
Póliza: Vida Grupo 3400004527
Siniestro: 34202300006977 del 19 de julio de 2023
Tomador: Concejo Municipal De Villavicencio
Amparos: Muerte, Beneficio Adicional por Muerte o Desmembración Accidental y Auxilio Funerario
Asegurado: OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑON CC 7316947
Valor Asegurado: Seiscientos cincuenta y cuatro millones ciento sesenta mil ciento sesenta pesos M/Cte. (\$654.160.160)

BENEFICIARIO	DOCUMENTO	PARENTESCO	Porcentaje	Valor
Sandra Milena Salazar Marín	CC 43190337	Madre menor Juan Sebastián Rodríguez Salazar	25%	\$163.540.040

Identificado (s) como aparece (n) al pie de la correspondiente firma, bajo la gravedad de juramento y conocedor (es) de los efectos penales de esta declaración, manifiesto (amos) que no conozco (emos) ninguna otra persona que tenga igual o mejor derecho en calidad de beneficiario (s) de OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑON CC 7316947 (q.e.p.d.), para reclamar como único (s) beneficiario (s) el valor asegurado dentro de la póliza arriba mencionada.

De acuerdo con lo anterior, declaro (amos) que tengo (emos) conocimiento de las consecuencias penales que se desprenden de esta declaración en caso de llegarse a demostrar que la misma no corresponde a la realidad y me (nos) comprometo (emos) a reintegrar a los nuevos reclamantes con derecho la parte proporcional de la indemnización por mí (nosotros) reclamada. De igual forma, exonero (amos) a Positiva Compañía de Seguros de cualquier responsabilidad contractual, civil, penal, comercial, corporativa, entre otras, por cualquier tipo de pérdida monetaria o cualquier otro daño comercial, directo o indirecto que se presenten.

De la misma manera, declaro (amos) que Positiva Compañía de Seguros S.A. ha cumplido de buena fe y con base en la declaración por mí (nosotros) realizada, con el pago de la indemnización por la suma de ciento sesenta y tres millones quinientos cuarenta mil cuarenta pesos M/Cte. (\$163.540.040), valor que acepto (amos) a satisfacción.

En consecuencia, declaro (amos) que he (mos) recibido la suma de ciento sesenta y tres millones quinientos cuarenta mil cuarenta pesos M/Cte. (\$163.540.040), por concepto de



Amanda

pago de la reclamación presentada en relación con la póliza arriba mencionada. En virtud de dicho pago, manifiesto (amos) que he (mos) recibido a satisfacción el monto total reclamado, por lo que entiendo (emos) y acepta (mos) que la relación contractual y/o legal con Positiva Compañía de Seguros S.A. ha finiquitado, así como las obligaciones de la aseguradora frente a la misma e informa (mos) que no contamos con sumas pendientes de reclamación frente a Positiva Compañía de Seguros, por lo que queda totalmente finiquitada la relación contractual y/o legal derivada de la póliza de seguros.

Por lo anterior, renuncia (mos) a cualquier acción penal, civil, comercial y/o administrativa, o en cualquier otra materia, que pueda pretender instaurar en el futuro, o que haya presentado a la fecha en contra de Positiva Compañía de Seguros, y que se deriven de la presente reclamación

RECIBIDO Y CONFORMES;

(Firma y huella de todos los arriba nombrados)

Sandra Milena Salazar Marín
CC 43190337





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 26218

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diez (10) de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría veintitres (23) del Círculo de Medellín, compareció: SANDRA MILENA SALAZAR MARIN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0043190337 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



7eea7497de

10/11/2023 13:30:15

26218-1

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Amanda Henao R.

AMANDA DE JESUS HENAO RODRIGUEZ

Notaria (23) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 7eea7497de, 10/11/2023 13:30:22



A Henao R.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
	PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL
	CERTIFICACIONES CONTRACTUALES

COORDINACIÓN DEL GRUPO DE GESTIÓN EN CONTRATACIÓN, INTELIGENCIA DE MERCADO Y ANALÍTICA DE DATOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

CERTIFICA:

Que entre **La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas** identificada con NIT No.900498879 -**LAURA MILENA ROMERO GAMBOA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **40327199**, suscribió el siguiente Contrato de Prestación de Servicios:

CONTRATO No. 3442 de 2023

OBJETO: Prestar sus servicios de apoyo a la gestión con plena autonomía técnica y administrativa, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, desde el grupo de Gestión de Seguimiento y Operación Administrativa, para la realización de las actividades que se requieran con el fin de gestionar y apoyar el funcionamiento operativo, administrativo y de gestión documental de las Direcciones Territoriales, y demás dependencias, en lo relacionado con la, revisión digitalización y cargue en el gestor documental de los expedientes emanados del desarrollo misional y operativo de la Unidad de Restitución de Tierras de conformidad con los procedimientos establecidos para tal fin.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Apoyar en la aplicación de los procesos técnicos archivísticos y de organización de los expedientes de las series administrativas propias del proceso de gestión documental.
2. Realizar la actualización física de los expedientes con los documentos que han sido cargados en el Sistema de Información de la Unidad, de acuerdo con las diferentes series y subseries documentales misionales de los procesos de restitución bajo la productividad establecida por el supervisor.
3. Brindar asistencia al proceso de eliminación de documentos de apoyo direccionado por el gestor documental en cuanto al proceso físico de rasgadura y/o picado de los documentos según lo establecido en el procedimiento vigente.
4. Apoyar con las actividades que se requieran para el cumplimiento de los planes de trabajo establecidos desde el nivel central y la dirección territorial para los planes de mejoramiento o lineamientos para la mejora continua del proceso de gestión documental.
5. Las demás actividades asignadas para el diligente cumplimiento de su contrato.

FECHA DE INICIO: 11 de septiembre de 2023

FECHA DE TERMINACIÓN: 31 de diciembre de 2023

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: \$ 8.660.004

VALOR MENSUAL POR CONCEPTO DE HONORARIOS: \$ 2.165.004

ESTADO: Vigente.

La presente certificación se efectúa por solicitud del contratista en virtud del vínculo contractual con la Unidad dando fe de los negocios jurídicos celebrados en el marco de la justificación y estudios previos presentados junto



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

 UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL CERTIFICACIONES CONTRACTUALES
---	---

con la solicitud de contratación, en el ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, sin que ello conlleve al reconocimiento o vinculo diferente al suscrito entre estos.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C. el 05 de octubre de 2023.



HECTOR HERNANDO ACOSTA JIMENEZ
 title=PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO
 2028 GRADO 18, sn=ACOSTA JIMENEZ, street=CL
 72 11 85, st=BOGOTA D.C., ou=CONVENIOS - 1
 ANO - TOKEN VIRTUA, serialNumber=1804445,
 1.3.6.1.4.1.23267.2.3=9004988799,
 1.3.6.1.4.1.23267.2.2=80200121,
 1.3.6.1.4.1.23267.2.1=293, o=UNIDAD
 ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE
 RESTITUCION DE TIER, l=BOGOTA D.C.,
 givenName=HECTOR, c=CO, cn=HECTOR
 HERNANDO ACOSTA JIMENEZ
 2023.10.11 16:24:35 -05'00'

HECTOR HERNANDO ACOSTA JIMENEZ

Elaboró: Álvaro Ramírez
 Revisó: Gustavo Pérez



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 13A No. 29-24 (Pisos del 8 al 13) Teléfonos (57 1) 3770300 - Ext: 1242 – 1151 – 1270 Correo: cesar.quinteros@urt.gov.co
 Bogotá, D.C. – Colombia www.urt.gov.co



Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Acción de Tutela 500014003009 2024 00103 00

12 de febrero de 2024

Estudiado el asunto de la referencia, se

RESUELVE:

Primero. Admitir la acción de tutela interpuesta por **LAURA MILENA ROMERO GAMBOA** contra el **CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

Segundo. Vincular al presente trámite a la entidad **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, al **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, y a los interesados **HEIDY TATIANA RODRÍGUEZ SANCHEZ, MARIANA SOFÍA RODRÍGUEZ GALÁN, JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ SALAZAR y SAMUEL FELIPE RODRÍGUEZ NUSTES.**

Tercero. Se corre traslado inmediato del escrito de tutela y sus anexos a la entidad accionada y a la vinculada por el término máximo e improrrogable de un (01) día, contado a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, para que se sirvan dar contestación a la presente acción constitucional, soliciten las pruebas que pretendan hacer valer y expongan las razones de hecho y de derecho que dieron origen a la misma.

Cuarto. Se advierte a la accionada y la vinculada que si guardan silencio se tendrán por ciertos los hechos enunciados por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Desde ya se requiere a quienes rindan el informe, para que acrediten la calidad en la que actúan.

Quinto. Requiérase al **CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO** para que informe con destino a estos procesos datos de ubicación o contacto de los vinculados **HEIDY TATIANA RODRÍGUEZ SANCHEZ, MARIANA SOFÍA RODRÍGUEZ GALÁN, JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ SALAZAR y SAMUEL FELIPE RODRÍGUEZ NUSTES**, quienes de acuerdo con lo narrado en el hecho sexto del escrito de tutela presentaron reclamación ante ese Concejo.

Sexto. Se requiere a la accionante para que dentro del mismo plazo arriba indicado, informe si conoce datos de ubicación o contacto de los



vinculados **HEIDY TATIANA RODRÍGUEZ SANCHEZ, MARIANA SOFÍA RODRÍGUEZ GALÁN, JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ SALAZAR y SAMUEL FELIPE RODRÍGUEZ NUSTES**, a quienes mencionó en su escrito como posibles interesados en la pretensión de esta acción.

Séptimo. De no contarse con datos de localización de las personas naturales vinculadas, por secretaría procédase con su convocatoria mediante emplazamiento y aviso fijado en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

Octavo. Por secretaría, efectúese la notificación por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARIOS YEPEZ
Juez

Firmado Por:

Liliana Paola Barrios Yepes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b3e0b7b479c2fd8780cd8e0a6285abdf264cf43a0443705a81d3322c0f81b0**

Documento generado en 12/02/2024 04:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>